

Radicación No. 2020- 00015-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Quindío, veintisiete de enero de dos mil veintiuno

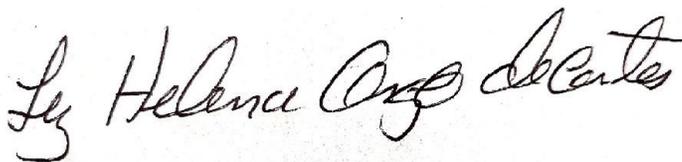
De conformidad con lo establecido en el art. 228 parágrafo inciso 2º del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 721 de 2001 se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, del resultado del examen de ADN, practicado a las partes dentro del presente proceso, durante los cuales podrán pedir que se complemente, aclare o la práctica de uno nuevo.

En firme el presente auto, se procederá a dictar sentencia de plano acogiendo las pretensiones, conforme lo establece el artículo 386 numeral 4º literal b), el cual establece:

“Si practicada la prueba genética su resultado es favorable al demandante y la parte demandada no solicita la práctica de un nuevo dictamen oportunamente y en la forma prevista en este artículo”

Notifíquese, el presente auto conforme lo establece el art. 9º. Del Decreto 806 del 04 de junio del presente año, SIN inserción de la providencia y del examen de ADN, contrario sensu, envíesele copia de la providencia, a los correos electrónicos, indicados en la demanda.

NOTIFIQUESE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES.
Juez.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDIO En Estado No. 014, hoy 29 de enero de 2021, notifico el contenido del auto anterior, a las partes (art. 295 C.G.) JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ Secretario
